



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1021**
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes : Luz Marina Arias
: Jorge Andrés Arias Ramírez,
: Beatriz Eugenia arias Ramírez
: Sandra Aristizábal Arias
Demandados : Harold Mauricio Marín Córdoba
: Luz Dery Marulanda Jimenez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00119-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Se trata de un proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual, donde el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite de la cuantía la estipula en Quinientos Millones de Pesos (\$500.000.000), en este orden de ideas, como se encuentra establecido, uno de los factores determinantes de la competencia, es la cuantía, donde de conformidad con el Artículo 20 del Código General del Proceso, quienes son competentes para conocer de los procesos de mayor cuantía son los jueces civiles del circuito.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón de la cuantía y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgado Civil Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia por razón de la cuantía la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

Notifíquese,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

161d6bc16a3a54a2064954460e15c4e8c49c8f8c6c436ace822a55df02fd7491

Documento generado en 26/04/2022 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>